DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50.

# GAGETA DE MADEID

## -SUMARIO-

#### Parte oficial.

## Ministerio de Marina:

Real orden declarando nula la Real patente de navegación mercantil del vapor «Diligente», expedida el 14 de Noviembre de 1898 y bajo el número de orden 488.—Página 768.

## Ministorio do Instrucción Pública y Bollas Artes:

Real orden resolviendo instancias y consultas formuladas acerca del derecho que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen al percibo de gratificación por encargarse de las clases de un Profesor numerario en caso de vacante.—Página 768.

Otra nombrando Profesora especial interina de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, á D.ª Inocencia López y Rodríguez.—Página 768.

Otra acusando recibo del auto dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Diputación de Zamora contra el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de 1913.—Página 768.

Otra idem id. id. en el pleito promovido por las Diputaciones de Segovia, Avila, Burgos y Santander, contra el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de 1913.—Página 768.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de Maestros y Maestras que ascienden á los sueldos que se indican.—Página 768.

Otra declarando con aptitud legal para tomar parte en las oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de las enseñanzas artísticas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, los aspirantes D. Luis Masteiro y Ganas y D. Francisco Javier de Luque y López.—Páginas 768 y 769.

Otra declarando vacante la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que desempe

i Ching Maganda garriante parti da Tantanto Paratro de Antenio Paratro de Antenio de Paratro de Antenio de Par La Paratro de Paratro ñaba D. José Pijoán, y que se proceda á su provisión por el turno que corresponda. Página 769

Otra nombrando Profesor especial de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, ú D. León Ibáñez Serna.—Página 769.

Otra resolviendo consultas acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio, conforme al plan de estudios antiguo.—Página 769.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Enero del año actual.—Página 769.

Otra disponiendo se invite á las Compañías navieras subvencionadas, y á las que ejerciendo la navegación libre han percibido primas con arreglo á la ley de Comunicaciones marítimas, para que destinen algunos de sus barcos á la exportación de la naranja y otros frutos desde los puertos de la costa de Levante á la costa occidental de la Gran Bretaña, y requiriendo á las referidas Compañías para que con la mayor urgencia remitan á este Ministerio relación detallada de los barcos de que disponen y la navegación á que actualmente se dedican. Páginas 769 y 770.

#### Administración Central:

Estado.—Subsecretaria.—Sección de Política.—Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 770.

Anunciando que el Gobierno húngaro ha dictado con fecha 16 de Enero próximo pasado una Ordenanza que contiene nuevas disposiciones en materia de pasaportes.—Página 770.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. — Dictando reglas para evitar dudas y deficiencias en la presentación de documentos solicitando tomar parte en las oposicio-

nes á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad. — Página 770.

Fomento.—Delegación Regia de Pósitos. Concediendo un plazo de tres meses, á contar de 1º de Enero del año actual, para que los que se crean con derecho á jurar en el escalafón de cesantes de Cuerpo de Pósitos remitan á esta Delegación los documentos que justifiquen su petición.—Página 770.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber cesado en el cargo de Delegado general de la Sociedad de seguros La Victoria, de Berlín, D. Gerard Negre, y haber sido nombrado para dicho cargo D. Antonio Gabriel Rodríguez.—Página 770.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Gerona, Oviedo y Pamplona), Sociedad Gas de Mataró, Sociedad La Unión Corchetera, Sociedad La Industrial, Banco Español de Crédito, Sociedad Minas del Castillo de las Guardas, Sociedad de Electricidad del barrio de Nueva Numancia, y Compañía Española de minas del Rif.—Santoral.—Espectáculos.

Anexo 2.º-Edictos.—Cuadros estadísticos de

Consejo Supremo de Guerra y Marina. Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Enero del año actual, respecto á la guardería forestal.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. — Pliegos 35, 36 y 37.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En virtud de expediente tramitado por esa Dirección General de Navegación y Pesca marítima, referente á pérdida de la Real patente de navegación mercantil del vapor *Diligente*, naufragado el 7 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede nulo el citado documento, expedido por S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina el 14 de Noviembre de 1898 y bajo el número de orden 488.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1915.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de Marina.

Señores Directores locales de Navegación.

Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas formuladas acerca del derecho que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen al percibo de gratificación por encargarse de las clases de un Profesor numerario en caso de vacante;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
- 1.º Que en caso de estar vacante una plaza de Profesor numerario de Escuela Normal se encargará de su desempeño el Auxiliar de la Sección correspondiente, debiendo serle acreditada en nómina desde luego la gratificación de 1.500 pesetas en las Escuelas Normales de Maestros y de 1.250 en las de Maestras, y debiendo dejar de percibir el haber que tiene asignado como Auxiliar.
- 2.º Asimismo se consignará en nómina, á favor del Auxiliar gratuito de la Sección que el Claustro de Profesores de-

signe, en concepto de gratificación, el haber que deje el Auxiliar encargado de clase.

- 3.º Los Directores de las Escuelas Normales cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en esta Real orden, y darán cuenta en cada caso á esa Dirección General y al Rector de la Universidad á cuyo distrito pertenezca la Escuela.
- 4.º Que no haciendo esta Real orden modificación alguna en la legislación vigente sobre la materia, deberá ser acreditada la gratificación á que se reflere el párrafo primero, á partir del día en que se hubieran encargado de Cátedra vacante, á los Auxiliares que en la actualidad estuvieran ya en esta situación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Inocencia López y Rodríguez, Profesora especial interina de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para suconocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acuse recibo á ese Alto Tribunal del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, estimando la excepción de incompetencia en el pleito promovido por la Diputación Provincial de Zamora contra el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Exemo. señor Presidente del Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acuse recibo á ese Alto Tribunal del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, estimando la excepción de incompetencia en el pleito promovido por las Diputaciones Provinciales de Segovia, Avila, Burgos y Santander, contra el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Exemo. señor Presidente del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 19 del corriente,

- S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:
- 1.º Que se publiquen las relaciones de los 85 Maestros é igual número de Maestras que ascienden al sueldo de 2.000 pesetas de las 322 de cada sexo que constituían la categoría de 1.500 y de las 200 Maestras y Maestros que ascienden al de 1.375 pesetas, todas ellas formadas con arreglo al escalafón general del Magisterio.
- 2.º Que estas relaciones se formen con arreglo á los últimos escalafones publicados de las respectivas categorías.
- 3.º Que no figuren en ella los Maestros que sirvan Escuelas de patronato ni los que tengan la nota de derechos limitados, declarando, no obstante, que éstos obtendrán su ascenso cuando desaparezca la causa de la limitación ó cuando quede extinguida por completo la categoría á que pertenezcan.
- 4.º Que no figuren en el número fijado tampoco los Maestros de Establecimientos de Beneficencia, los cuales, á pesar de ello, pasarán en el escalafón á la categoría superior en el lugar que les corresponda, y acreditándosele la diferencia de sueldo en la forma acostumbrada.
- 5.º Que se comprenda en las repetidas relaciones á todos los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, cesando en ésta y percibiendo el exceso de diferencia de sueldo con cargo al concepto general del presupuesto.
- 6.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligencien los títulos de los interesados con fecha 1.º de Febrero, exigiendo que se reintegren con los títulos correspondientes al nuevo sueldo; y
- 7.º Que cualquier observación que tengan que formular las Secciones administrativas las remitan á este Ministerio tan pronto como se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el 19 de Febrero próximo pasado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de las enseñanzas artísticas, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, ha tenido á bien declarar con aptitud legal para tomar parte en dicha oposición, por haber justificado que reune las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en la GACETA de 23 de Noviembre último, á los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Luis Masteiro y Canas y D. Francisco Javier de Luque y López, haciéndose constar á la vez que si bien en la convocatoria se expresa que los aspirantes deben acompañar á sus instancias el programa de la asignatura, de este requisito quedan relevados por tratarse de una plaza de Profesor auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 29 de Septiembre de 1857 el Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona D. José Pijoán Soteros; y

Résultando que la Junta para ampliación de Estudios é Investigaciones científica, después de las gestiones hechas á requerimiento de este Ministerio para averiguar el paradero de dicho señor, manifiesta, en oficio de 20 de Febrero último, que se encuentra en Toronto (Canadá), y que le es imposible reintegrarse á España ni inmediatamente ni en un plazo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que sea declarada vacante la plaza que el expresado Sr. Pijoán desempeñaba en la referida Escuela, y que se proceda á su provisión por el turno que corresponda:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor especial de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y le Maestras de Valencia, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, á D. León Ibáñez Serna, que ocupa el primer lugar de la propuesta en terna formulada por el Reverendísimo Arzobispo de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á este Ministerio acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio, conforme al plan de estudios antiguo, por las que se exigen en el vigente de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que los alumnos que tuvieran aprobadas las prácticas de enseñanza que exigían en los dos cursos del grado elemental el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, no tengan que volver á cursarlas en los cursos tercero y cuarto del plan vigente de estudios.
- 2.º Que asimismo deben conmutarse los dos cursos de Pedagogía aproba los en el grado elemental del citado Real decreto por el primero y segundo de dicha asignatura que se exigen en los años segundo y tercero de la carrera en el plan vigente.
- 3.º Que el examen de Educación física debe hacerse con arreglo al programa y con carácter predominantemente práctico.
- Los Bachilleres que hubieran obtenido el grado de Maestros de primera enseñanza elemental al amparo de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestros de primera enseñanza, con arreglo al de 30 de Agosto último, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música, acreditando en la forma prevenida en el artículo 28 del último de los citados Reales decretos que han hecho durante un curso prácticas pedagógicas y presentando la Memoria que en dicho precepto se previene. Las Maestras deberán aprobar además las Labores y Economía doméstica que se exige en los cursos tercero y cuarto del vigente plan de estudios.

Asimismo deberán dichos Maestros y Maestras practicar los ejercicios cuarto y quinto de los enumerados en el artículo 32 del repetido Real decreto de 30 de Agosto último.

5.º Para los efectos del pago de matrícula y derechos de exámenes se entenderán como un solo grupo las asignaturas que, según lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 30 de Agosto último, Real orden de 11 de Enero de este año y en la presente disposición, han de aprobar los Bachilleres para obtener el título de Maestros de primera enseñanza; y

6.º Los Bachilleres que se hayan de examinar por enseñanza libre podrán verificar un solo examen de cada una de las enseñanzas de Pedagogía, Música y Labores; pero si lo verificaran en dos convocatorias, satisfarán derechos por cada una.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último (Véase el anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Aunque el Gobierno de S. M. desde el principio del conflicto europeo y con el fin de remediar en lo posible sus lamentables consecuencias, no ha dejado de adoptar disposiciones encaminadas á mantener la normalidad económica del país, la guerra, sin embargo, prolongándose más tiempo de lo que permitían suponer los cálculos menos optimistas, de tal modo ha influído en nuestro comercio de exportación, que será segura la ruina de algunas regiones si no contribuyen á evitarla, coadyuvando á la acción del Gobierno, todas aquellas entidades que más ó menos directamente tienen relación con el Estado.

Una de esas regiones, acaso la que con más apremio reclama inmediatos y eficaces auxilios, es la costa de Levante, en la cual se da el caso doloroso, nunca hasta ahora previsto, de que constituyendo la exportación de la naranja y otros frutos su principal fuente de riqueza, está sin recolectar, en su mayor parte, la cosecha del corriente año, por no haber barcos que la transporten á los países consumidores.

Y como esta paralización comercial aparte los quebrantos que ocasiona al propietario productor, puede determinar una crisis obrera, cuyos efectos en las actuales circunstancias fáciles son de prever, ha llegado el momento de requerir á aquellos organismos industriales cuyos intereses se desarrollan y crecen

al amparo de la protección que les dispensa la ley de Comunicaciones marítimas, para que con los elementos de que disponen y en justa reciprocidad á los beneficios que de la misma reciben procuren salvar del hambre y la miseria á tan hermosa región de España, si ya no han pensado en ello por noble y elevado impulso de expontáneo patriotismo.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á las Compañías navieras subvencionadas y á las que ejerciendo la navegación libre han percibido primas con arreglo á la citada ley de Comunicaciones marítimas, para que con las mayores ventajas posibles destinen algunos de sus barcos á la exportación de la naranja y demás frutos de referencia, estableciendo al efecto servicios regulares desde los puertos de la costa de Levante á la costa Occidentral de la Gran Bretaña; y

2.º Requerir á las mismas Compañías para que con la mayor urgencia remitan a este Ministerio relación detallada de los barcos de que disponen y la navegación á que actualmente se dedican.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.

TIGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaria.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

## Continuación. (\*)

### BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el Boletín Oficial de Leyes y Decretos para ell territorio ocupado.

Decreto de 20 de Febrero de 1915, relativo á les plazos en que deberán ser efectuados los protestos, etc.

Los plazos durante los cuales deberán ser efectuados los protestos y los demás actos que tiendan á conservar los recursos (plazos prorrogados hasta el 28 de Febrero de 1915 por el decreto de 20 de Enero último, publicado en el número 35 del Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado), quedan de nuevo prorrogados por el presente Decreto hasta el 31 de Marzo de 1915.

Decreto de 20 de Febrero de 1915, relativo al retiro de depósitos en Banca.

El Decreto del Rey de los Belgas de 3 de Agosto de 1914, referente al retiro de fondos depositados en Banca, queda en vigor hasta el 31 de Marzo de 1915, con la restricción que le hizo sufrir el Decreto del Rey de los Belgas, fechado el 6 de Agosto de 1914, y con la extensión que le ha sido atribuída por el Decreto de 200 de 1914. ha sido atribuída por el Decreto de 23 de Septiembre último, publicado en el nú-mero 4 del Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado.

(Se continuará.)

Madrid, 10 de Marzo de 1915.=El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

La Embajada Real é Imperial de Austria-Hungría participa á este Ministerio con fecha 7 del corrriente, que el Gobier-no húngaro ha dictado el 16 de Enero próximo pasado una ordenanza que contiene nuevas disposiciones en materia de pasaportes.

Estas disposiciones son, por lo que se refiere á los extranjeros que quieran en-trar en el territorio de la Monarquía aus-tro-húngara por la frontera de Hungría ó viajar por el territorio húngaro, igua-les á las de la Ordenanza á que se refiere el anuncio publicado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 28 de Febrero de 1915.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.

Madrid, 11 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General de los Registros y del Notariado.

Habiendo suscitado algunas dudas el artículo 3.º del Reglamento de 27 de Septiembre de 1911 para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de aspirantes á Registros de la Propiedad, y observándose asimismo ciertas deficiencias en la documentación presentada por algunos de los que han solicitado tomar parte en las convo-cadas con fecha 3 de Febrero último,

Esta Dirección General ha acordado: Que las certificaciones para acre-

ditar la buena conducta deben estar expedidas con fecha del año actual.

2.º Que los solicitantes que sean Notarios, aspirantes ó individuos de la Judicatura, Secretarios de Sala, Secretarios de gobierno y Vicesecretarios de Audiencia, bastará, para que sean admitidos á las oposiciones, que á su instancia acompañen como documento justificativo de su aptitud legal, el testimonio del título que acredite aquel extremo, ó la presentación del título original, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus funcio-

Que no es requisito necesario la legalización de los documentos que se presenten.

4.º Que los solicitantes que tengan sus expedientes con alguna omisión, deberán subsanarla antes de que termine el plazo de la convocatoria, ó sea antes de las doce de la noche del 4 de Abril \* próximo, y

Que después del plazo de la convocatoria no se concederá ningún otro para subsanar defectos ni presentar documentos, y se considerarán como no admitidos á los solicitantes que en dicha fecha no se hayan ajustado a lo prevenido en el artículo 3.º del citado Reglamento, Real orden de 31 de Octubre de 1911 y en estas declaraciones.

Madrid, 10 de Marzo de 1915.—El Di-rector general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Delegación Regia de Pósitos.

Disponiendo el artículo 20 de la lev de Presupuestos de 1915 que las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Pósitos se provean una mitad en cesantes de igual categoría por antigüedad y la otra mitad por oposición, la Delegación Regia concede un plazo de tres me-ses, á contar desde 1.º de Enero del año actual, para que cuantos se crean con derecho á figurar en el escalafón de cesan-tes remitan á este Centro los documentos

que justifiquen su petición. Madrid, 9 de Marzo de 1915.—El Dele-gado Regio, M. de Valdeiglesias.

### Comisaría General de Seguros.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público que ha ce-sado en el cargo de Delegado, general de la Sociedad de seguros. La Victoria, de Berlin, D. Gerard Negre, habiendo sido nombrado Delegado general para Espa-ña D. Antonio Gabriel Redriguez, quien, á su vez, ha otorgado poder de sustitu-

ción á fayor de D. Walter Meynen. Madrid, 9 de Marzo de 1915.—El Comi-sario general, Conde de San Luis.

and the first and strained of the section of the se

The complete was the stage of

Véanse las Gacetas de Madrid de 12 de Febrero último y de 2 del corriente mes v año.